

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	137,144	137,776
1 franco suizo	19,117	19,203
100 francos bolgas	146,814	147,605
1 marco alemán	22,300	22,407
100 liras italianas	9,190	9,231
1 florin holandés	21,202	21,301
1 corona sueca	12,762	12,826
1 corona danesa	9,365	9,407
1 corona noruega	10,394	10,443
1 marco finlandés	15,331	15,415
100 chelines austriacos	302,612	305,051
100 escudos portugueses	231,626	234,134
100 yens japoneses	20,885	20,982

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5278

DECRETO 611/1974, de 21 de febrero, de reestructuración de la Red del Estado motivada por la construcción del nuevo acceso a Málaga. Provincia de Málaga.

Con motivo de la construcción del nuevo acceso a Málaga, cuyo tramo entre Puerto de las Pedrizas y Málaga ya ha sido abierto al tráfico, se altera muy importantemente la circulación automóvil por las carreteras de aquella zona, siendo, por ello, necesario reestructurar la red del Estado que queda afectada.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—La carretera nacional trescientos veintinueve, «de Uheda a Málaga por Jaén», quedará modificada en su último tramo, entre Loja y Málaga, y constará de los siguientes tramos:

- De Loja a Salinas (coincidente con la N-trescientos cuarenta y dos).
- De Salinas a Puerto de las Pedrizas (nuevo).
- Del Puerto de las Pedrizas a Málaga por Casabermeja (nuevo).

Artículo segundo.—La carretera nacional trescientos treinta y uno, «de Córdoba a Málaga», quedará modificada en su último tramo, entre Antequera y Málaga, y constará de los siguientes tramos:

- De Antequera al Puerto de las Pedrizas (coincidente con la N-trescientos treinta y cuatro).
- Del Puerto de las Pedrizas a Málaga por Casabermeja (nuevo).

Artículo tercero.—La carretera nacional trescientos treinta y cuatro, «de Sevilla a Málaga», quedará modificada en su último tramo, entre Antequera y Málaga, y constará de los siguientes tramos:

- De Antequera al Puerto de las Pedrizas (coincidente con la N-trescientos treinta y uno).
- Del Puerto de las Pedrizas a Málaga por Casabermeja (nuevo).

Artículo cuarto.—La carretera comarcal trescientos cuarenta, «de Alora a Granada», se denominará «de Antequera a Granada por Colmenar y Alhama de Granada», quedando sustituida en su primer tramo, de Alora a Colmenar, por el de Antequera a Colmenar, y constará de los siguientes subtramos:

- De Antequera al Puerto de las Pedrizas (coincidente con la N-trescientos treinta y uno y N-trescientos treinta y cuatro).
- Del Puerto de las Pedrizas a Colmenar (antigua N-trescientos treinta y uno y N-trescientos treinta y cuatro y un tramo de la antigua N-trescientos veintinueve).

Artículo quinto.—Se crea la nueva denominación de carretera comarcal trescientos cuarenta y cinco, «de Colmenar a Mála-

ga», que estará formada por el tramo único de Colmenar a Málaga (antigua N-trescientos veintinueve, N-trescientos treinta y uno y N-trescientos treinta y cuatro).

Artículo sexto.—Se crea la nueva denominación de carretera local (enlace) ciento quince, en la provincia de Málaga (E) (MA-ciento quince), «de la C-trescientos cuarenta al límite con la provincia de Granada (Puerto de los Alazores)».

Artículo séptimo.—Se crea la nueva denominación de carretera local (enlace) ciento quince, en la provincia de Granada (E) (GR-ciento quince), «de la N-trescientos cuarenta y dos al límite con la provincia de Málaga (Puerto de los Alazores)».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

5279

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Granollers para ejecutar obras de encauzamiento del río Congost, en términos municipales de Granollers y Canovellas (Barcelona).

El Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento del río Congost, en el tramo comprendido entre el puente del ferrocarril de Barcelona a San Juan de las Abadesas y el vado de Palau, situado en la carretera de Montmeló a Granollers, en términos municipales de Granollers y Canovellas (Barcelona), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Granollers para ejecutar obras de encauzamiento en el tramo del río Congost, comprendido entre el puente del ferrocarril de Barcelona a San Juan de las Abadesas y el vado de Palau, situado en la carretera de Montmeló a Granollers, en términos municipales de Granollers y Canovellas, ambos en la provincia de Barcelona, y para ocupar los terrenos de dominio público comprendidos entre los muros del encauzamiento y las poligonales que definen el deslinde del mismo tramo a encauzar, aprobado por Resolución de 24 de junio de 1973, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en 20 de julio de 1966 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Andreu Masó, con un presupuesto de ejecución material de 72.119.214,72 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª El Ayuntamiento de Granollers no podrá ocupar los terrenos que se le autorizan en el trasdós de los muros de encauzamiento, hasta que las obras de este estén terminadas; no obstante, dado que el encauzamiento puede ejecutarse en tres tramos perfectamente diferenciados, la ocupación podrá hacerse escalonadamente, abarcando los de la totalidad de un tramo, cuando esté ya realizada la canalización del mismo, debiendo ejecutarse las obras de encauzamiento, desde aguas abajo hacia aguas arriba, sin solución de continuidad.

La ocupación de terrenos de dominio público que se autoriza no modificara el carácter demanial de los mismos, y el Ayuntamiento no podrá enajenarlos, ni permutarlos sin permiso del Ministerio de Obras Públicas, ni inscribirlos en el Registro de la Propiedad.

3.ª Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

Dentro del mismo plazo de tres meses, anteriormente señalado, el Ayuntamiento deberá presentar a aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental un informe sobre los resultados obtenidos en el ensayo, que deberá realizarse, en modelo reducido, que permita observar las variaciones del lecho del cauce para diferentes caudales, así como las posibles erosiones que pudieran producirse en un régimen turbulento.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas e Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la su-

perficie total ocupada, sin cuyo requisito no se entenderá válida la autorización.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en el sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier otro elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe.

12. El Ayuntamiento viene obligado a satisfacer el canon de ocupación de dichos terrenos de dominio público sobrantes extramuros del encauzamiento establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, que será la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, pudiendo ser revisado anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición. El canon se determinará en la acta de reconocimiento final de las obras.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

5280

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puente del Arzobispo y Azután y entre el Bercial y la carretera de Valdeverdeja a Talavera de la Reina, expediente número 7.535.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 22 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a Hijos de Dionisio Casas el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puente del Arzobispo y Azután y entre El Bercial y la carretera de Valdeverdeja a Talavera de la Reina, provincia de Toledo, como hijuelas del servicio de igual clase V-439 de Valdeverdeja a Talavera de la Reina (expediente número 7.535), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Puente del Arzobispo y Azután, de 5 kilómetros, y el de El Bercial a la carretera de Valdeverdeja a Talavera de la Reina, de 3 kilómetros, se efectuará sin paradas fijas intermedias con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una expedición de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes, y si estos fueran festivos al día siguiente, y otra de ida y vuelta los días 16 y 17 de mayo y 22 y 23 de septiembre entre Azután y Talavera de la Reina, pasando por El Puente del Arzobispo y El Bercial, tanto a la ida como al regreso.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-439.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-439. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente en conjunto con el servicio base V-439. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.544-A.

5281

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arenal D'en Castell y empalme con la carretera de Fornells (expediente número 10.899).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 24 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Valentín Roca Triay el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arenal D'en Castell y empalme con la carretera de Fornells, provincia de Baleares, como hijuela del servicio de igual clase V-917 de Fornells a Mahón (expediente número 10.899), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Arenal D'en Castell y empalme con la carretera de Fornells, de 6 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta entre Mahón y Arenal D'en Castell, con la correspondiente intensificación del servicio base en el tramo afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-917.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-917. Sobre las tarifas del viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio base V-917.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.525-A.

5282

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el kilómetro 1.500 de la carretera Mahón-Fornells y Cala Grao (expediente número 10.852).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 26 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Valentín Roca Triay el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el kilómetro 1.500 de la carretera Mahón-Fornells y Cala Grao, provincia de Baleares, como hijuela del servicio de igual clase V-917 de Fornells a Mahón (expediente número 10.852), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre el kilómetro 1.500 de la carretera Mahón-Fornells y Cala Grao, de 7 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Tres diarias de ida y vuelta entre Mahón y Cala Grao, desde el 1 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, y con la correspondiente intensificación del servicio base en el tramo afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-917, incrementados en una unidad de las mismas características.